

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

— PRECIOS DE SUSCRICIÓN —

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3°50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28°50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica esta noche el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Eulalia ha pasado la noche tranquilamente. Habiendo desaparecido la fiebre y siendo insignificantes las molestias de la garganta, puede considerarse que ha entrado S. A. en el período de convalecencia, por cuyo motivo cesarán desde hoy los partes que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E.»

También comunica á esta Presidencia el Jefe Superior de Palacio en igual fecha el parte que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina ha pasado la noche bastante tranquila y continúa en el día de hoy más aliviada.»

GOBIERNO CIVIL

ADMINISTRACIÓN.—NEGOCIADO 2.º

RECTIFICACIÓN á las listas electorales para Diputados á Cortes de la sección de Bustarviejo, distrito de Torrelaguna.

DICE	DEBE DECIR
Carmona—Pedro. García Baonza—Victor.	Camarmo—Pedro. Baonza García—Victor.
Magdaleno Muñoz—Eugenio.	Magdalena Muñoz—Eugenio.
Antonio Plaza Valle	Antonio Plaza Vallejo.
Manuel Plaza de la Puente.	Manuel Plaza de la Fuente.
Pedro de la Puente.	Pedro de la Fuente.

Madrid 22 de Febrero de 1886.—
P. D., Antúnez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la adquisición de lienzos, mantas, lana y paño con destino á los acogidos en el Hospicio, cuyo coste se calcula en 64.757 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospicio, en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde el día en que se le designe al comunicarle la aproba-

ción del remate, los géneros, en la forma que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS	Ancho. Precio.	
	Mis. cts.	Pts. cs.
4.000 metros lino de algodón para sábanas y fundas...	1	0'87
2.000 metros terliz para colchones y almohadas.....	1	1'25
3.000 metros iudiana para colchas.....	0'82	0'75
1.000 metros lienzo estopilla para paños y rodillas.....	0'89	1
2.000 metros lona para jergones	1	1'50
1.150 kilogramos lana para colchones.....	»	2'40
500 mantas de lana encarnadas (peso 3 kilogramos 500 gramos.....	»	12'50
2.000 metros paño para trajes de los acogidos.....	1'30	8
400 metros paño para capotes de ídem.....	1'42	8
2.000 metros tela azul para blusas.....	0'81	1
100 metros bayeta para forros de capotes.....	1	3
4.000 metros inglesina para forros.....	0'82	0'75
500 metros lienzo para ídem.	0'83	1
4.600 metros tartán para vestidos de mujer.....	0'92	1'25
4.000 metros cretona para vestidos y gabanes.....	0'73	0'75
1.600 metros ídem para delantales.....	0'75	0'75
600 metros tela azul para forros de gabanes.....	0'62	0'75
1.000 metros percal para ídem y vivos.....	0'67	0'75
1.200 metros tela rayada para zagalejos.....	1'38	1'25
600 metros tela rayada para corsés.....	0'63	1
2.000 metros lienzo para camisas de hombre.....	0'82	1
1.600 metros retor para ídem enaguas de mujer.....	0'96	0'87
150 kilogramos algodón para medias, de dos colores	»	5

ARTICULOS

Ancho. Precio.
Mts. cts. Pts. es.

125 mantones de lana de los llamados de ocho puntas..... 9

2.º Los géneros objeto de este contrato en clases, dimensiones y demás circunstancias, serán iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia. Si los expresados artículos ó alguno de ellos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, el contratista tendrá obligación de entregar otros que las reúnan dentro del plazo que se le designe; caso de no verificarlo, se procederá á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condición 1.ª, y las proposiciones que presenten los licitadores no serán á uno ú otro de aquéllos, sino aceptando los precios marcados á todos y haciendo la rebaja del tanto por ciento de las 64.757 pesetas calculadas al importe. El del suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales con el intervalo de un mes de uno á otro plazo, comenzando el primero un mes después de terminada la entrega de todos los géneros en el Establecimiento, previa la conformidad del Director.

4.º La Corporación no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada conveniencia.

5.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo en papel del sello, clase 11.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil doscientas treinta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo precio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso poner el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del

mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.ª

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, J. de la Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado de los anuncios publicados en el BOLETÍN y Gaceta oficial sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de lienzos, mantas, lana y paño con destino á los acogidos del Hospicio, cuyo coste se calcula en 64.757 pesetas, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de..... (el tanto por ciento que se rebaje se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de in-

fantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto, cito á la Sra. Doña Benita Sanjurjo y Paz, esposa que fué del difunto Capitán de infantería D. Arturo Mataboeh Cándido, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, piso tercero, centro, con el objeto de evacuar un exhorto como presunta heredera de dicho Capitán.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta oficial y Diario de Avisos de esta Corte. Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1886.—Eliodoro Moncada.

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Pérez Monje, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en esta Fiscalía, sita Costanilla de San Andrés, núm. 16, 2.º, con objeto de requerirle al pago de la tercera parte del robo de la caja de Alcalá á que ha sido sentenciado. Madrid 6 de Febrero de 1886.—José Montero.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, los paisanos Camilo Gutinell Pujol y Valeriano Díaz Pardo, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonos de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 20 días, al paisano Mariano Ariño y Villarroayas, que vive en la calle del Carmen, núm. 25, principal, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonos de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

CUENCA

D. Julián Ortega Cuesta, Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado sustituto para Ultramar del contingente de esta provincia Emilio Fernández Méndez, por haber desertado el día 26 de Enero próximo pasado desde Aranjuez al ser conducido para embarcar en el puerto de Cádiz, á todas las Autoridades, así civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mismo, cuya filiación se consigna á con-

finación, dando aviso á esta Fiscalía en caso de ser habido. Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y de Cuenca.
Dada en Cuenca á 7 de Febrero de 1886.—Julian Ortega.

Media filiación de Emilio Fernández Méndez.—Hijo de José y de Eugenia, natural de Madrid, provincia de Id., Capitán general de Castilla la Nueva, de 26 años, soltero, de un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna. Fué admitido como sustituto en el Ejército de Ultramar por Matias García Albendea; sabe leer y escribir, y ha servido ya otra campaña en el Ejército de la isla de Cuba.—El Coronel, Comandante Fiscal, Ortega.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Manuel Sáez de Quejana, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gervasio Aspín Ruiz, que habitó en la calle del Espiritu Santo, núm. 14, principal interior núm. 1; sus señas son: edad 25 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, cara larga, pómulos muy pronunciados, recoge la vista por padecer de ella y usa bigote, y carterero que ha sido del Correo Central en esta Corte, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por sustracción de una carta certificada; y se le apercibe que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, encargando á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial, procedan á la busca y prisión del referido Gervasio Aspín Ruiz, y en caso de ser habido lo trasladen á la prisión celular de esta Corte comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1886.—Manuel de Quejana.—Ante mí, Javier de Burgos.

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia del 15 del corriente ha acordado se anuncie por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Nemesio Robledano y Pozuelo, natural de Brunete, en esta provincia, viudo, de 29 años, hijo de Saturnino y de Dorotea, vecino de esta Corte, en la que falleció el 29 de Julio del año último; y que se llame á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, en el término de 20 días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero 1886.—V.º B.º.—Manuel Quejana.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Julián Marín y Ramírez, que ha vivido calle de San Pedro, núm. 8 duplicado, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en diligencias civiles que contra él se siguen por exacción de unas costas á que fué condenado; apercibido de que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario licenciado, Severiano de Mazorra.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José Dujenes, de nacionalidad alemana, de 45 años de edad, soltero, vendedor de pan, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de San Bartolomé, núm. 18, cuarto 3.º, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración-indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido espero lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades en clase de detenido.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insáusti.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Fernández de la Somera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido D. Lorenzo Fernández de la Somera, y caso de ser habido le dejen en la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Benito y Martín, hijo de Valentín y Felisa, natural de Pareja, en la provincia de Guadalajara, de 32 años de edad, casado, factor que fué en la estación del ferrocarril de Valencia de Alcántara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades oportunas al fin expresado.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama por segunda vez á D. Eduardo García Pérez, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Francisco y de Doña Manuela, de 33 años de edad, casado, médico-cirujano, y sus señas personales son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, boca y nariz regulares, con bigote negro y viste traje negro, y gabán color café; á D. Mariano Hermoso y Don Pedro Sañudo, Interventor y Cajero que han sido de la casa comercio titulada los Doks de Madrid, propiedad del primero, situada en la casa núm. 27 de la calle de Alcalá, cuyas demás circunstancias de éstos dos últimos y actual paradero de los tres se ignoran, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir el Hermoso y el Sañudo, y el García á responder á los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los dejen en la prisión celular en clase de detenidos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, ante este Juzgado, situado en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo derecha, á Manuel Fernández López, hijo de Manuel y María, natural de Santiago de la Vega (Lugo), partido judicial de Sorria, de 42 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y detención en la prisión celular, á disposición de este Juzgado del referido sujeto; cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo canoso y barba poblada, que viste traje de jornalero.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, se llama á María Madrid Berberí, natural de esta Corte, hija de Alfonso y de Francisca, de 19 años de edad, soltera, modista, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pelo negro y vestía con falda de color, pañuelo negro al cuello y blanco á la cabeza, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente al referido Juzgado y Escribanía de D. Antolín Valdés, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud y en nombre de Su Majestad la Reina Regente Gobernadora (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por

mandado de S. S., por mi compañero Valdés, Fernando Mengibar. = Es copia.—Fernando Mengibar.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, y por mi Escribanía contra Manuel Vicente Benito, y otro por robo, se cita y llama al hijo del Sr. Riquelme el cómico; á Manuel, también cómico, y á María la Grilla, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Antonio López Rodero, que habitó en la calle de San Lorenzo, se ignora el número, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Justo Ramos Díaz, natural y vecino de esta Corte, de 24 años, soltero, tonelero, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba clara, cara redonda, color moreno, usa patillas y bigote y viste traje muy estropeado, compuesto de pantalón color aceituna, chaleco, cazadora, gorra y botas, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él instruyo por desorden público; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito á los vendedores del periódico *El Progreso*, que en la noche del día 16 de Enero último recibieron con los números del citado periódico banderas tricolor para que las ostentaran en los sitios públicos al verificar la venta y á las personas que intervinieran en la distribución, para que dentro del mismo término comparezcan á declarar en la citada causa.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido Justo Ramos Díaz, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—Felipe Peña.—De S. O., Federico Camacha y Jiménez.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama al estudiante apellidado Cachafeiro que ha tenido sus estudios en la academia de la calle de la Esgrima, núm. 7, piso 2.º, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Febrero 1886.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Hernández y Esteban, hijo de Leandro y de Regina, de 23 años, natural de Villaseca de Larez, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero en la estación del Mediodía, que vivió en la carretera de Andalucía, núm. 11, patio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose sus señas personales á continuación; para que en término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, licenciado, Pedro Martínez Grande.

Señas particulares de Mariano Hernández.—Estatura alta, pelo y ojos castaños, cara redonda y barba naciente.—Martínez.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Candelaria Corredera García y á Evarista Díaz, que habitaban en la Rivera de Curtidores, núm. 23, piso segundo interior, y cuyo paradero de ambos en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibir las declaraciones en la causa criminal que se instruye por sustracción de 3.700 reales á Juan Bautista Peñalba; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Acevedo González, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Villacandite, en la provincia de Oviedo, que habitó en la calle del Amparo, núm. 20, cuarto segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal seguida contra Venancio Val Castro por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1886.—E. Mariano Fonseca.—P. S. M., Felipe González Bernabé.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Fernández y Fernández, na-

tural de esta Corte, hijo de Francisco y de Josefa, de 16 años de edad, de oficio vendedor de bisutería fina, que habitaba en la calle del Espino, núm. 4, piso 2.º izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de ampliarle su declaración en la causa criminal que se instruye por sospechas de hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Antonio Fernández Cid y Valencia, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado con motivo de la muerte de José García Tomé, ocurrida el día 16 de Diciembre último en el pueblo de Guadarrama, al parecer por la caída de un vagón, se cita á Antonio García, casado, mayor de edad, jornalero, natural de San Clodio, provincia de Lugo; Francisco Pérez, soltero, de 18 años de edad, natural de San Juan de Moldes, provincia de Asturias; Juan Frean Carnero, soltero, de 24 años de edad, jornalero, natural de San Juan de Noceda, provincia de Lugo, que se encontraban con el José García Tomé trabajando el día del hecho porque se procede, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual paradero, por ignorarse éste, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 12 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Fernández Cid.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales.

CONGRESO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Gabriel López Dávila, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se cita á los sujetos que se expresan á continuación, hoy de ignorado paradero, para que se presenten á celebrar juicio de faltas en este Juzgado, sito en la plaza de Matute, núm. 8, principal, á las dos de la tarde del décimo día, á contar después de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—López Dávila.—Por su mandado, Emilio Buceta.

Lista de las personas á que se refiere la anterior cédula.

Eusebio Carrasco Hernández, por escándalo.
Antonio Muñoz Carreño, por id.
Pedro Pérez Blanco, por id.
José Ferreiro Varela, por lesiones inferidas á Joaquín Beltrán.
Concepción González Castañón y un sujeto llamado Luis el Albañil, por malos tratamientos.
Encarnación Esteban, por lesiones.
Faustino Lanillos, por id.
Estanislao Manrique de la Roza, por id.
José Castelo, por id.

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cin-

co días, á Isidro Hernández Verdices, de 38 años, casado, vendedor ambulante, natural de Madrid, que ha habitado en la calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra el mismo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 13 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección de la Caja general de Depósitos

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha hulo y sin ningún valor ni efecto, un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 12 de Marzo de 1884, con los números 158.684 de entrada y 38.137 de registro, del concepto de necesario, por valor de 27.000 pesetas, consistentes en ocho títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre de D. Joaquín Lezcano y Fernández Patiño, para garantir á D. Fabián García Fanjul, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Arévalo, provincia de Avila; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad porque resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Administración y Cesiones.

Autorizada por Real orden fecha 23 de Enero próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible mineral con destino á la calcinación de minerales, máquinas y talleres en las minas de Almadén durante el año económico de 1886-87, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 30 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda de Córdoba y Oviedo, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo para el remate se fija en 59.770 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 2.989 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego

de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio de.... (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada tonelada métrica de combustible mineral.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid 20 de Febrero de 1886.—El Director general.—Firmado.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital Militar de esta Plaza, hago saber que debiéndose contratar por el término de un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, el suministro de vino tinto, vino de Jerez de primera clase; aceite vegetal de primera y segunda clase, leche de cabras, carbón vegetal y jabón común necesario en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se celebrará al efecto el día 27 de Marzo próximo, á las diez de su mañana en la Dirección administrativa del mismo, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto, estará de manifiesto en la mencionada Dirección todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y el de precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—Manuel Pineda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó periódico que sea) del día...., por el que se convoca á licitación pública para contratar el vino tinto, vino de Jerez de primera clase, aceite vegetal de primera y segunda clase, leche de cabras, carbón vegetal y jabón común que se necesite durante un año en el Hospital Militar de Madrid, se compromete á facilitar dichos artículos (ó al que se refiera), bajo las condiciones que fija el pliego y al precio de.... pesetas y.... céntimos de peseta el litro ó kilogramo (todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompañe el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....) la cantidad de.... pesetas y.... céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de dichos artículos, calculado por los precios límites.

(Fecha y firma del interesado.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 333.365, por 923 im-

posiciones, de las cuales son nuevas 231; y se han satisfecho en los días 19, 20 y 21, pesetas 229.733, á solicitud de 446 imponentes, 165 de ellos por saldo.

Madrid 21 de Febrero de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Madrid; 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio